

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2024.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Gladys Atehortúa Soto, informando que el ejecutado fue debidamente notificado de la presente demanda Ejecutiva el día 27/01/2024 y dentro del término concedido, no contestó la demanda.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00344 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta el Banco Scotiabank Colpatría S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora Gladys Atehortua Soto.

ANTECEDENTES

Con providencia proferida dentro de este proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía el día 19/01/2024, se libró mandamiento de pago en contra de la señora Gladys Atehortua Soto, y a favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A., por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el archivo 06 cuaderno principal del expediente electrónico.

La ejecutada se notificó de manera personal en el correo electrónico aportado por la parte ejecutante – *fl. 74 archivo 008 del expediente electrónico* - el día 27/01/2024 y dentro del término de traslado no contestó demanda.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por el señor Gladys Atehortúa Soto; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o La ejecutada hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento, ni propuso excepciones de fondo contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada Gladys Atehortúa Soto, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 19/01/2024.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1º en concordancia con el artículo 440 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11.047.000.00, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de la señora Gladys Atehortúa Soto, en los términos del mandamiento de pago librado el 19/01/2024.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la señora Gladys Atehortúa Soto, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma se fija la suma de \$11.047.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650d7b7c90bd92e824195f6d5a394a56befe0e07c83a4771a093f611dac1d8dd
Documento generado en 15/03/2024 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>